

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

•	т.	,					
	J١	m	m	P	r	n	•

Referencia: 5ta. Convocatoria - 4ta. Etapa: posgrados en funcionamiento de Ciencias Sociales

VISTO: la Ley de Educación Superior Nº 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos Nº 499/95, Nº 173/96 (modificado por el Decreto Nº 705/97), Nº 561/16 y Nº 1063/16, las Resoluciones Nº 51/10, Nº 160/11, Nº 2385/15 y Nº 2641/17 del Ministerio de Educación, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM y las Ordenanzas Nº 012/97, N° 43 y Nº 65 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto N° 499/95 dispone que la acreditación de una carrera de posgrado y sus consecuentes efectos jurídicos y académicos tendrán una validez temporal de tres (3) años la primera vez y de seis (6) años las veces siguientes; en este último caso, bajo la condición de que la carrera tenga egresados (establecida en el apartado 15 del Título IV del anexo de la Resolución Ministerial N° 160/11).

Que el plazo de validez de las acreditaciones se establece a partir de la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de posgrado.

Que, según lo establecido por la Resolución del Ministerio de Educación Nº 51/10, los posgrados cuyos títulos hayan obtenido el reconocimiento oficial provisorio quedan obligados a solicitar una nueva acreditación en la convocatoria que la CONEAU establezca a ese fin, una vez iniciadas las actividades académicas.

Que en la Resolución CONEAU Nº 813/15 se estableció el inicio de la quinta convocatoria para la acreditación de posgrados.

Que en la cuarta etapa de la quinta convocatoria serán evaluadas las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias Sociales.

Que a los efectos de disponer con antelación de datos del universo de carreras a evaluar, resulta necesario que las instituciones formalicen su participación en la convocatoria por intermedio de un formulario disponible en el sitio Web de la CONEAU (CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones).

Que con el objetivo de organizar este proceso de evaluación se ha establecido un cronograma de actividades.

Que el Decreto Nº 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN-SECMA#MM establece que los trámites de acreditación de carreras deberán iniciarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Ordenanza N° 65 de la CONEAU establece que para que una carrera sea incluida en un proceso de acreditación, la institución universitaria debe completar la información de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y generar en el momento especificado en la resolución de convocatoria y por intermedio de un apoderado institucional, un expediente electrónico a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en el caso de que las carreras voluntariamente lo requieran, en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) la institución universitaria deberá indicar expresamente si se solicita la respectiva categorización.

Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 477.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Implementar la cuarta etapa de la quinta convocatoria para la acreditación de posgrados.

ARTÍCULO 2°.-De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1°, convocar para su acreditación a las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias Sociales que reúnan las siguientes características:

- a. Carreras que nunca fueron evaluadas a los fines de su acreditación.
- b. Carreras que solicitaron su acreditación en anteriores convocatorias sin haberla obtenido.
- c. Carreras que fueron acreditadas en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez caduque antes del 31 de diciembre de 2019.
- d. Posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título, que hayan iniciado sus actividades académicas y que hayan cumplido un ciclo completo de dictado (según su propia normativa) antes del 31 de diciembre de 2018. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el ciclo completo de dictado comprende la duración de la cursada más el plazo para presentar el trabajo final, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la carrera. Asimismo, debe tenerse presente que también cuentan con un ciclo completo de dictado todos aquellos posgrados que han tenido egresados antes de que expire el plazo antes mencionado.

ARTÍCULO 3º.-Organizar la convocatoria según el siguiente cronograma:

- a. Formalización de la participación en la convocatoria (por medio del formulario disponible en la página web de la CONEAU, en CONEAU Global/Atenea/Formalizaciones): hasta el 15 de junio de 2018.
- b. Presentación de las solicitudes de acreditación y autoevaluaciones de las carreras pertenecientes a las disciplinas de Ciencias Políticas, Antropología, Demografía, Sociología, Ciencias de la

- Comunicación, Relaciones Institucionales y Geografía (de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo IF-2018-11486845-APN-DAC#CONEAU de la presente Resolución): hasta el 30 de noviembre de 2018.
- c. Presentación de las solicitudes de acreditación y autoevaluaciones de las carreras pertenecientes a las disciplinas de Derecho, Ciencias Contables, Economía y Administración (de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo IF-2018-11486845-APN-DAC#CONEAU de la presente Resolución): hasta el 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 4°.-El expediente generado por la institución universitaria a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) deberá, de acuerdo con lo exigido por la mencionada plataforma, especificar los datos de las autoridades de la institución que presenta la carrera, la denominación de la carrera que se presenta, la sede o la localización donde se dicta, la convocatoria a la que se presenta, el cumplimiento de la presentación de toda la información y documentación correspondiente a la carrera a través de CONEAU Global e incluir copia digital de la nota formal (con firma hológrafa del Rector o Presidente de la Institución) mediante la cual se solicita la acreditación de la carrera, de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios y de los documentos que certifican las condiciones de seguridad e higiene de los ámbitos en los que se desarrolla la carrera.

ARTÍCULO 5°.-Las carreras serán categorizadas sólo si las respectivas instituciones lo requieren expresamente a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos).

ARTÍCULO 6°.-Prorrogar la validez de todas las acreditaciones ya otorgadas y cuya vigencia caduque después de las fechas mencionadas en los incisos correspondientes del Artículo 2° hasta la próxima convocatoria que haga la CONEAU para carreras de especialización, maestría y doctorado del área disciplinar de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 7°.-El proceso de acreditación se regirá por las normas legales y reglamentarias mencionadas en el visto de la presente resolución y los instructivos complementarios que estarán disponibles en la página web de la CONEAU.

ARTÍCULO 8°.-Regístrese, publíquese y archívese.